

## **INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE SELECCIÓN – DE VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

En atención al requerimiento efectuado mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0231-M, de 2 de marzo de 2026 esta coordinación general de asesoría jurídica, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, considera.

### **1. ANTECEDENTES:**

1.1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de sus atribuciones determinadas en los artículos 179 y 208 numeral 12 de la Constitución de la República, designó una vez superado el proceso de selección a los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025 – 2031, mediante resoluciones: CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288-19-09-2025, CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0289-19-09-2025, CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0290-19-09-2025, CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0291-19-09-2025 y CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0292-19-09-2025, seleccionando a los 5 integrantes principales y suplentes de las fuentes determinadas en la Constitución.

1.2. Mediante CJ-DG-2026-0197-OF de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de director general del Consejo de la Judicatura, menciona:

*“(...) Por lo expuesto, en ejercicio de mis atribuciones como Director General contempladas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial que exponen; ‘(...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”. Así también, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, que en su numeral 3.1 detalla cómo misión de la Dirección Nacional de Talento Humano: ‘(...) Administrar y gestionar el desarrollo, la estabilidad y permanencia del talento humano. (...)’ y entre sus atribuciones y responsabilidades: ‘(...) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento humano; (...)’; SOLICITO al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social se proceda con el mecanismo de selección del vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y se inicie el proceso correspondiente en el marco de sus competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS). (...)”*

1.3. Mediante oficio CJ-DG-2026-0200-OF de 9 de febrero de 2026, emitido por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de director general del Consejo de la Judicatura, realizando un alcance al documento citado en el considerando precedente solicita:

*“(...) En alcance al Oficio CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), de fecha 09 de febrero de 2026, remitido a su autoridad mediante*

*el cual se pone en conocimiento la situación de ausencia de la vocalía suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, me permito indicar a usted lo siguiente:*

*Con base a los Informes Técnicos de Impedimento para ejercer cargo público emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable, se ha determinado la existencia de un impedimento legal para el ejercicio del cargo público, lo cual imposibilita la continuidad en el ejercicio de las funciones correspondientes, existiendo un impedimento material para ejercer la vocalía suplente del Consejo de la Judicatura, en la vocalía correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.*

*A fin de prevenir una acéfala conformación del Pleno del Consejo de la Judicatura y la existencia de una ausencia definitiva del vocal suplente correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, por lo que es necesario conforme a la petición inicial que el CPCCS, en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales active el mecanismo de selección y continúe con el procedimiento específico para su designación (...)*

1.4. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de 10 de febrero de 2026, el pleno del CPCCS, aprobó activar el mecanismo de selección para la designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025-2031, disponiendo la convocatoria a una veeduría ciudadana con el objeto del “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” y solicitando a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia la remisión de la terna para iniciar el proceso de designación.

1.5. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, con oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitió la terna para la selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura, con los siguientes integrantes: Mercedes Johana Caicedo Aldaz, Óscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio

1.6. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051 de 13 de febrero de 2026, aprobada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció el oficio referido en el considerando anterior, solicitando a la fuente nominadora que se remita el expediente de conformidad al artículo 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

1.7. Mediante oficio No. AN-SG-2026-0110-O de 18 de febrero de 2026, el presidente de la Asamblea Nacional notificó la resolución RL-2025-2029-062, en la cual, se acoge el informe de sustanciación de juicio político; se censura y destituye al Abg. Mario Fabricio Godoy Naranjo en su calidad de vocal principal

y presidente del Consejo de la Judicatura; se notifica expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda conforme a lo determinado en la ley.

1.8. Mediante oficio No. CJ-SG-2026-0015-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por Marco Antonio Cárdenas Chum en su calidad de secretario general del Consejo de la Judicatura comunicó la resolución 029-2026 en la cual se designa al vocal que presidirá temporalmente el pleno del Consejo de la Judicatura en el que establece en su disposición transitoria única:

*“ÚNICA. - A través de la presente designación, el vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, asume las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y la ley, para el Presidente del Consejo de la Judicatura, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designe al o a la vocal titular y/o su alterno (a) proveniente de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia.”*

1.9. Mediante oficio CJ-DG-2026-0241-OF de 18 de febrero de 2026, el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de director general del Consejo de la Judicatura, solicitó:

*“(…) Por lo expuesto, en ejercicio de mis atribuciones como Director General contempladas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial que exponen; ‘(…) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia’. Así también, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, que en su numeral 3.1 detalla cómo misión de la Dirección Nacional de Talento Humano: ‘(…) Administrar y gestionar el desarrollo, la estabilidad y permanencia del talento humano. (...)’ y entre sus atribuciones y responsabilidades: ‘(…) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento humano; (...)’; SOLICITO al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social proceda con la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y por lo tanto de inicie el proceso que corresponda y realice las acciones necesaria en el marco las competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS) (...)”*

1.10. Mediante oficio No. 339-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de febrero de 2026 el presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió los expedientes físicos y digitales de los integrantes de la terna para vocales del Consejo de la Judicatura, detallando número de fojas y soportes electrónicos.

1.11. El 27 de febrero de 2026 finalizó el término para que la ciudadanía postule en la conformación de la veeduría del proceso de designación dispuesto con la activación del mecanismo de selección, efectuada mediante resolución No.

CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de 10 de febrero de 2026, por lo que las unidades internas del CPCCS se encuentran realizando el trámite pertinente, esto es la verificación de requisitos, la fase de inducción conforme se encuentra dispuesto en el reglamento correspondiente, por lo que la veeduría no se encuentra conformada hasta la presente fecha.

## 2. ANÁLISIS:

El numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura. Por regla general, los procedimientos para la selección y designación de dichas autoridades se realizan en razón de la proximidad a la conclusión del periodo para el cual fueron designados, las demás causales de cesación de funciones constituyen situaciones no previstas que corresponden ser comunicadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el propio órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial con el fin de que se active el mecanismo para la selección y designación de la autoridad que reemplazará a quien cesó en el cargo, procurando la completa composición de su órgano colegiado.

Por mandato del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el vocal designado como principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia, preside el Consejo de la Judicatura y en caso de cesación de éste e imposibilidad de su suplente, se procede de conformidad con el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prescribe:

*“Art. 262. INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.*

*Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno.*

***En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”*** [Énfasis fuera de texto].

En aplicación de dicha disposición legal, el pleno del Consejo de la Judicatura ha procedido por dos ocasiones consecutivas a designar como presidente temporal al vocal principal Damián Alberto Larco Guamán, precisando que la motivación para dichos actos administrativos constituyó la licencia y la posterior cesación de funciones del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo y el impedimento para el ejercicio de cargo público con ausencia definitiva de su suplente, Alexandra Jacqueline Villacís Parada conforme el requerimiento emitido por el director general del Consejo de la Judicatura. Cabe enfatizar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la designación del presidente del Consejo de la Judicatura con sustento en la parte final del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, ut supra transcrito, es únicamente temporal, pues es al vocal procedente de la Corte Nacional de Justicia, a quien le corresponde presidir el Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, los numerales 1 y 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son atribuciones del director general del Consejo de la Judicatura:

- “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;*
- 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”*

En razón de las atribuciones referidas, es claro que el director general del Consejo de la Judicatura tiene la capacidad legal para solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la activación del mecanismo para la selección de vocales principales y suplentes del organismo al que representa. La referida autoridad, con oficio No. CJ-DG-2026-0197-OF de 9 de febrero de 2026 informó al CPCCS, que el doctor Mario Godoy Naranjo ha salido con licencia y que su suplente tiene impedimento para el ejercicio de cargos públicos, solicitando se active el mecanismo para la selección y designación del vocal suplente, documento respecto al cual, conforme se señaló y en los antecedentes del presente informe, la referida autoridad presentó un alcance con oficio No. CJ-DG-2026-0200-OF de 9 de febrero de 2026 [La parte pertinente de este oficio se encuentra citada en líneas anteriores].

Respecto a lo señalado por el director general del Consejo de la Judicatura, aparte del análisis realizado en líneas anteriores en torno a su facultad legal, corresponde aclarar que al Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social no le compete pronunciarse en torno a los impedimentos registrados en el Ministerio del Trabajo y menos de los análisis y decisiones adoptadas en el Consejo de la Judicatura, cuestionar o no dar atención a sus requerimientos, los cuales se presumen legítimos, podrían considerarse como una afectación a la composición del máximo órgano de dicha entidad y contrariar a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>.

Corresponde hacer hincapié en el hecho de que, dentro de las competencias asignadas al CPCCS en el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no está prevista el control de legalidad de las actuaciones del Ministerio del Trabajo ni del Consejo de la Judicatura, lo que le corresponde es la designación de los vocales de esta última entidad, una vez que se solicite la activación del mecanismo.

En atención a la solicitud del director General del Consejo de la Judicatura, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con resolución No. CPCCS-PLA-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, resolvió:

---

<sup>1</sup> 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

**“Artículo 1.-** Dar por conocidos los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026 03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, emitidos en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 280 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O-2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

**Artículo 4.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 en el término máximo previsto en el artículo 13 del reglamento; requerimiento que se realiza de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 y los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.”

En atención a dicha resolución, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, con oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitió la terna conformada de la siguiente manera:

1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz;
2. Óscar Gonzalo Chamorro González; y,
3. María Fernanda Morejón Villavicencio.

La terna en mención fue conocida por parte del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme se colige de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051 de 13 de febrero de 2026.

Por otra parte, el director general del Consejo de la Judicatura, con oficio No. CJ-DG-2026-0241-OF, de 18 de febrero de 2026, trámite No. CPCCS-SG-2026-0268-EX, señaló:

*“Mediante memorando circular No. CJ-SG-2026-0041-MC de 18 de febrero de 2026, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de la Dirección General lo siguiente:*

*‘En mi calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura, me permito poner en su conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018-2026, de 18 de febrero de 2026, respecto del punto 2 del orden del día, decidió sin objeciones:*

*i. Disponer al Director General realice las gestiones que correspondan ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que el referido organismo **active el proceso de selección del titular de este organismo**, conforme lo previsto en el artículo 12 del ‘Reglamento para la selección y designación de la y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura’. [Énfasis fuera de texto].*

*Particular que comunico para los fines pertinentes.’*

*El Reglamento Para La Selección Y Designación De Las Y Los Vocales Principales Y Suplentes Del Consejo De La Judicatura El Pleno Del Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social en su artículo 12 ‘Activación del mecanismo de selección, expone en su parte pertinente: ‘(...) El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante. (...)’*

*Por lo expuesto, en ejercicio de mis atribuciones como Director General contempladas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial que exponen; ‘(...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia’. Así también, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, que en su numeral 3.1 detalla cómo misión de la Dirección Nacional de Talento Humano: ‘(...) Administrar y gestionar el desarrollo, la estabilidad y permanencia del talento humano. (...)’ y entre sus atribuciones y responsabilidades: ‘(...) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento*

*humano; (...); SOLICITO al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social proceda con la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y por lo tanto de inicie el proceso que corresponda y realice las acciones necesaria en el marco las competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS).”*

El citado oficio y, en consecuencia, la resolución del pleno del Consejo de la Judicatura, en dicho documento referida, llevan implícito lo siguiente:

**Primero.** El vocal presidente del Consejo de la Judicatura ha cesado en funciones y no puede ser reemplazado por su suplente por persistir el impedimento, mismo que recalco no corresponde pronunciarse a este organismo. Lo expuesto se infiere del mismo hecho que el máximo órgano del Consejo de la Judicatura le autoriza a su director general para realizar las acciones ante el CPCCS para la activación del mecanismo para la designación del **vocal titular**, proveniente de la terna del presidente de la Corte Nacional de Justicia.

El hecho informado por el director general del Consejo de la Judicatura constituye una situación no prevista, misma que se produjo con posterioridad a la activación del mecanismo para la selección del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia.

**Segundo.** No se ha dejado sin efecto la solicitud de activar el mecanismo para la selección y designación del vocal suplente de la terna del presidente de la Corte Nacional de Justicia. Es decir, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde realizar el procedimiento para la selección y designación ya no sólo del vocal suplente, cuya activación lo realizó sino también del vocal principal. Al respecto corresponde dar respuesta a la siguiente interrogante:

¿Habiéndose iniciado el procedimiento para la selección del vocal suplente y recibida la terna por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia, es factible que el CPCCS de la misma seleccione a los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura o necesariamente debe emitirse una nueva resolución por parte del pleno de este organismo para la activación del mecanismo del vocal principal, realizar una convocatoria para la conformación de una veeduría y solicitar una nueva terna?

De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública se rige entre otros por los principios de eficacia y de eficiencia, es decir, a las instituciones del Estado les corresponde procurar la consecución de sus metas con los menores recursos posibles, siendo el tiempo uno de los principales recursos a precautelar. Aparte de los referidos principios, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo [en adelante COA], prescribe:

*“Art. 67. Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos*

*incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*

Del artículo 67 del COA se infiere que es función del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura (Art. 208 numeral 12 CRE), correspondiéndole tomar todas las decisiones que fueren necesarias para dicho fin (Art. 179<sup>2</sup> CRE), con aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, decisiones entre las cuales es jurídicamente factible la emisión de una resolución para que, de la terna remitida por el presidente de la Corte Nacional de Justicia con oficio 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, se seleccione a los vocales principal y suplente del órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al encontrarse en una situación no prevista de ausencia simultánea, para lo cual es procedente ampliar además el objeto de la veeduría ciudadana. Con lo expuesto se procurará que la completa composición del Consejo de la Judicatura sea célere.

Respecto a la veeduría ciudadana al haberse iniciado el proceso por disposición del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con las disposiciones de trámite previstas en el Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades, expedido mediante resolución No. CPCCS-PL-SEG044-O-2024-0447, al ser el mismo procedimiento y encontrarse el mismo en la fase de verificación de requisitos, de conformidad a los procedimientos previstos en la fase de inducción deberá informarse a los veedores que el ejercicio del control social no será solamente del proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal realizado en un mismo proceso de selección, en donde deberán formular su aceptación.

Es importante señalar que, con lo planteado por esta coordinación no habría afectación a la seguridad jurídica en tanto se notificaría con la resolución que emita el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el presente informe [motivación por remisión], a la Asamblea Nacional, al presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a los integrantes de la terna y a los postulantes para la veeduría ciudadana. Adicionalmente se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, esto es, una norma previa, clara, pública, aprobada y aplicada por autoridad competente.

### **3. CONCLUSIONES:**

3.1. El Consejo de la Judicatura solicitó la activación de los mecanismos para la selección y designación de los vocales principal y suplente, provenientes de la fuente de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia por solicitud expresa del director general del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y

---

<sup>2</sup> El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

extrajudicial de la Función Judicial, además de responsable del talento humano de la institución.

3.2. El doctor Mario Godoy Naranjo cesó en sus funciones de vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, su suplente tiene impedimento para el ejercicio de cargos públicos conforme lo comunicado por el director general del órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Dichos acontecimientos constituyen situaciones no previstas que deben ser solventadas por el CPCCS para no afectar a la composición del pleno del Consejo de la Judicatura.

3.3. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no le compete realizar un control de legalidad de las actuaciones del Ministerio del Trabajo ni del Consejo de la Judicatura; en consecuencia, no le concierne pronunciarse sobre los impedimentos registrados a vocales principales o suplentes del órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, esto en armonía de lo previsto en el oficio de absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual explícitamente se ha limitado la capacidad de ejercer la competencia de revisión de oficio en los procesos de designación de autoridades.

3.4. Si bien la terna remitida por el presidente de la Corte Nacional de Justicia con oficio 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, fue la respuesta a la resolución del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PL-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, relacionada con la activación del mecanismo para la selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene la facultad, en razón de los principios de eficacia y de eficiencia, y de lo prescrito en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, analizado en líneas anteriores, para resolver que, de dicha terna también se designará al vocal principal de la Corte Nacional de Justicia, con lo cual se propenderá a la celeridad de la composición del máximo órgano del Consejo de la Judicatura. Del mismo modo, puede ampliarse el objeto de la veeduría ciudadana.

3.5. Lo referido en la conclusión inmediata anterior no afecta el principio y derecho a la seguridad jurídica por las razones referidas en el análisis del presente informe.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

Por los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos, esta coordinación general de asesoría jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

4.1. Conocer y aprobar el presente informe jurídico sobre A LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE

## SELECCIÓN – DE VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

4.2. Dar por conocidos el oficio No. AN-SG-2026-0110-O de 18 de febrero de 2026, y la resolución RL-2025-2029-062, mediante el cual la Asamblea Nacional notifica sobre la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo; el oficio No. CJ-DG-2026-0241-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de director general del Consejo de la Judicatura que solicitó formalmente la activación del mecanismo de selección por ausencia definitiva del vocal principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; el oficio No. CJ-SG-2026-0015-OF de 18 de febrero de 2026, suscrito por Marco Antonio Cárdenas Chum en su calidad de secretario general del Consejo de la Judicatura y la resolución 029-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

4.3. Resolver que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, otrora presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo para la selección del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista de conformidad a lo establecido en la disposición general primera del Reglamento para la Selección de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

4.2. Resolver la unificación de los procedimientos para la selección de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura, provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; en consecuencia, estos serán designados de la terna remitida por su presidente mediante oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, para lo cual deberá reformarse la resolución No. CPCCS-PLS-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026 con lo siguiente:

En donde consta ***“SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”***

Deberá decir: ***“SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”***

Corresponderá a la Secretaría General deberá hacer constar la correspondiente nota marginal en la resolución No. CPCCS-PLS-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, y proceder con la notificación de la misma a todos los sujetos dispuestos en dicho acto administrativo.

4.3. Disponer a la subcoordinación nacional de control social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal.

4.4. Notificar con la resolución que adopte el pleno del Consejo de la Judicatura y con el presente informe a la Asamblea Nacional, al presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a los integrantes de la terna y a los postulantes para la veeduría ciudadana.

Quito, 6 de marzo de 2026

Aprobado por: Santiago Peñaherrera Navas <b>Coordinador general de asesoría jurídica</b>	
Elaborado por: Luis Mejía López <b>Abogado 3 – Coordinación general de asesoría jurídica</b>  Luis Xavier Zurita Quishpe <b>Abogado 2 – Coordinación general de asesoría jurídica</b>	